

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

Mérida, Yucatán, a veintiuno de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Teya, Yucatán**, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2021	1er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2021	2do trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2021	3er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2021	4to trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI		Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B		Todos los periodos
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D		Todos los periodos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	LETAYUC71FIA2A	Todos los periodos
71_I - B_Egresos y fórmulas de distribución de los recursos	LETAYUC71F1B2B	Todos los periodos
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	Todos los periodos

Toda vez que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

De la exégesis efectuada al escrito de denuncia, se desprende que la intención del particular versó en consignar los siguientes hechos contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán:

- a) La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- b) Un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; V; VI; VIII; X, respecto de relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza; y, XIV del artículo 70 de la Ley General; y, en los incisos a), b), c) y d), por lo que se refiere los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, respecto de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; V; VI; VIII; X, por lo que se refiere a la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza; y, XIV del artículo 70 de la Ley General; y, en los incisos a), b), c) y d), en lo que toca a los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, toda vez que no indicó el ejercicio y periodo al que pertenecía la información motivo de su denuncia inherente a dichas obligaciones; al respecto únicamente seleccionó los formatos relativos a las obligaciones mencionadas; lo anterior, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se resolvió lo siguiente:

- 1) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, ya que para el caso de la obligación de transparencia referida únicamente se debe conservar publicada la información del último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión de su información.
- 2) Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:
 - a. Informara el ejercicio y periodo al que pertenecía la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; V; VI; VIII; X, respecto de relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza; y, XIV del artículo 70 de la Ley General; y, de los incisos a), b), c) y d), por lo que se refiere los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. El veinticuatro de septiembre del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha seis de septiembre del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el cuatro de octubre año en cuestión, se declaró por precluido su derecho para realizar manifestación alguna respecto del requerimiento realizado. Asimismo, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
2. Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que atañe al posible incumplimiento denunciado de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; V; VI; VIII; X, respecto de relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza; y, XIV del artículo 70 de la Ley General; y, de los incisos a), b), c) y d), por lo que se refiere los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales, de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita. Esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto del citado incumplimiento.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El once de octubre de mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de la publicidad de la información de la obligación de transparencia que nos ocupa, actualizada al segundo trimestre del año inmediato anterior; esto así, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos antes citados, para el caso de dicha obligación de transparencia únicamente se debe conservar publicada la información actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha de emisión del acuerdo era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/226/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el ocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/42/2022, del propio ocho de abril, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el treinta del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El dieciocho del mes y año que ocurren, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción III establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

III. Las facultades de cada Área

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación.
- Que se debe conservar publicada la vigente.

DECIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el denunciante no dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado mediante acuerdo dictado el seis de septiembre del año inmediato anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

2. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno.

3. Que en el plazo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

Transparencia la información de la fracción III del numeral 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar dicho sitio, no encontrándose publicada la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Teya, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el primero de septiembre del año pasado, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, la cual debía estar disponible a la fecha mencionada. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible a dicha fecha.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

- b) En virtud que el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de abril de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible en ese entonces.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de abril del año en curso, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la cual debía estar publicada al efectuarse la verificación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 381/2021

la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA